Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

39590/2018 EN-M ENERGIA Y MINERIA c/ CONSUMIDORES ARGENTINOS ASOCIACION PARA LA DEFENSA EDUCACION E INFORMACION DE LOS CONSUMIDORES s/ INHIBITORIA

Buenos Aires, de mayo de 2018.- CB

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, corresponde admitir el planteo de conexidad formulado por la parte actora; debiendo dejar sentado en el sistema informático el cambio de radicación de la causa. **ASI LO DECIDO.**

AUTOS Y VISTOS:

1.- Que se presenta el Estado Nacional (Ministerio de Energía y Minería) y planeta inhibitoria, en los términos del art. 20 de la ley 26.854 y de los arts. 7 y 8 del CPCCN, frente a la existencia de un conflicto de competencia territorial entre la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Dolores (Provincia de Buenos Aires) y la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Señala que en el marco de las actuaciones caratuladas “Consumidores Argentinos-Asociación para la Defensa, Educación e información de los consumidores c/ P.E.N. y otros” (Nº FMP 25131/2018), que tramitan ante el Juzgado Federal de Dolores, Provincia de Buenos Aires, se presentó la Asociación Consumidores Argentinos, en tutela de los derechos de incidencia colectiva que invocan respecto de todos los usuarios y consumidores del servicio público de gas natural en todo el territorio nacional, e interpuso una acción contra el Ministerio de Energía y Minería de la Nación (MINEM) y contra el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) solicitando que se decrete la inconstitucionalidad y la nulidad de los aumentos de gas en lo que se refiere a la fijación de los nuevos precios de gas en lo que se refiere a la fijación de los nuevos precios

de gas en el punto de ingresos al sistema transporte por falta de audiencia pública. Añade que allí se solicita también la suspensión de la aplicación del nuevo cuadro tarifario previsto en las Resoluciones ENARGAS Nº 300 a 309 de 2018; solicitando que se retrotraiga el precio de gas en el PIST a los valores anteriores al 1º de abril 2018.

Añade que allí también se pretende, en forma subsidiaria, la declaración de nulidad de la resolución MINEN 212/2016, y la Resolución ENARGAS 374/2017; requiriéndose, su vez, el dictado de una medida cautelar que ordene la suspensión de los actos administrativos cuestionados y habiéndose ordenado en la causa la producción de los informes previstos por el artículo 4º de la ley 26.854.

Sostiene que, en la medida en que los actos cuestionados emanan del Poder Ejecutivo Nacional con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los tribunales competentes en razón del territorio son los Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en esta última Ciudad.

Destaca que el derecho al juez natural por un lado y el respeto a las normas de competencia hacen procedente el planteo formulado.

2.- Que la Sra. Jueza titular de este Juzgado tuvo oportunidad de resolver con fecha 3 de mayo de 2018 una cuestión de competencia análoga en el marco de la causa Nº CAF 29.310/18 “EN-M ENERGIA Y MINERIA c/ CEPIS s/ INHIBITORIA”.

Ello así, y toda vez que en la referida causa Nº FMP 25131/2018 se cuestionan actos que emanan de autoridades nacionales con asiento en la Capital Federal y que sus efectos no se circunscriben a una única jurisdicción, sino que se producen en la totalidad del territorio nacional, el suscripto comparte los fundamentos y las conclusiones esgrimidos en dicha resolución (cuya

copia en este acto se agrega); a los que me remito a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por lo tanto, y encontrándose también cumplidos en el caso los recaudos contemplados por los artículos 7 y 8 del CPCCN, **RESUELVO:** hacer lugar a la inhibitoria planteada, declarando la competencia de este fuero en lo contencioso administrativo federal para seguir entendiendo en los autos “Consumidores Argentinos-Asociación para la Defensa, Educación e información de los consumidores c/ P.E.N. y otros” (Nº FMP 25131/2018).

En consecuencia, líbrese oficio ley 22.172 al Juzgado Federal de Dolores, a fin de comunicar lo aquí decidido y solicitar la remisión de dicha causa o, en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda de competencia.

Regístrese, notifíquese y ofíciese; adjuntando las copias pertinentes, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo del Estado Nacional.

Fecha de firma: 24/05/2018
Firmado por: <JUEZ SUBROGANTE>,

#31927146#207259600#20180524131432932